

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de abril de 2025

Número 6757-II-6-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

- 31** Que reforma y adiciona los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, suscrita por diversas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 8 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La importancia del maíz en la cultura mexicana

El maíz es considerado un elemento de identidad dentro de la cultura de nuestro país, pues traspasa diversos aspectos de la vida cotidiana de la población mexicana, como un alimento básico en la dieta, como significado simbólico e incluso como parte de la literatura.

La importancia del maíz trasciende desde la propia historia de los pueblos mesoamericanos, pues “no sólo constituye el alimento del que dependía la subsistencia del día a día -y por ello era el eje central de su economía-, sino que se había establecido con él un vínculo de tal suerte profundo que en el ciclo vital del grano esos pueblos reconocían el propio. En la cosmovisión mesoamericana, las distintas etapas de desarrollo del grano -de su siembra a su cosecha- se asemejan,

en el discurso mítico, con el transcurrir mismo de la sociedad”¹, en otras palabras, el maíz era considerado para estos pueblos, como la esencia del ser humano.

Por ejemplo, en la mitología maya existen diversas versiones sobre la creación del hombre, una de ellas señala que los dioses dieron origen a éste a través de una mezcla de maíz amarillo y blanco. En alguna otra se hace mención de que los primeros humanos surgieron de la mezcla de masa de maíz combinada con la sangre del tapir y la serpiente.²

Dentro de la cultura azteca solo consumía animales y raíces, sin embargo, la situación empeoraba dado que las plantas dejaron de crecer y los animales comenzaron a huir. A sus oídos corría el rumor de que en las montañas crecía una planta de hojas doradas capaz de alimentarlos para siempre. Ante ello, suplicaron a Quetzalcóatl para que les diera aquella planta. Así fue como la serpiente emplumada después de un extenso viaje logró complacer a los hombres.³

Los estudios antropológicos han revelado que la domesticación del maíz inició hace aproximadamente 5 mil años en Las Balsas, Guerrero. Sin embargo, una investigación reciente de la Universidad Nacional Autónoma de México ha detallado que la domesticación de esta planta comenzó hace 10 mil años en Jalisco.⁴

El maíz como lo conocemos hoy en día es producto de la evolución al paso del tiempo de una raza conocida como *teocintle*. Este, “como otros cereales en el mundo, tenía características que la hacían atractiva para los grupos de cazadores-recolectores, los que la buscaban por su abundancia, por lo relativamente sencillo que era retirar sus semillas (los granos) y porque éstos resultaban aptos para su consumo”⁵ En esta domesticación, es de reconocer el trabajo de los campesinos y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que han utilizado diversos métodos y técnicas para el mejoramiento de las semillas.

Todo este proceso ha hecho que se considere a México como el centro de origen del maíz al albergar la mayor diversidad que existe a nivel mundial. De acuerdo con la

¹ Arqueología Mexicana, Simbolismo del Maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/simbolismo-del-maiz>

² Ibidem.

³ México Desconocido, La leyenda del maíz o de cómo llegó a nosotros según los aztecas, disponible en <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-leyenda-del-maiz.html>

⁴ UNAM Global Revista, Origen del maíz es más antiguo y complicado de lo que te imaginabas, disponible en https://unamglobal.unam.mx/global_revista/origen-del-maiz-es-mas-antiguo-y-complicado-de-lo-que-te-imaginabas/

⁵ Arqueología mexicana, La domesticación del maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/la-domesticacion-del-maiz>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en nuestro país se tiene conocimiento de 64 razas, de las cuales 59 son consideradas nativas.⁶

Estas razas se dividen en los siguientes 7 grupos⁷:

1. **Cónicos:** Arrocillo, Cacahuacintle, Chalqueño, Cónico, Cónico Norteño, Dulce, Elotes Cónicos, Mixteco, Mushito, Mushito de Michoacán, Negrito, Palomero de Jalisco, Palomero Toluqueño y Uruapeño.
2. **Maduración tardía:** Dzit-Bacal, Comiteco, Coscomatepec, Motozinteco, Olotillo, Olotón, Tehua, Negro de Chimaltenango, Quicheño, Serrano, Mixeño y Serrano Mixe.
3. **Sierra de Chihuahua:** Apachito, Azul, Complejo Serrano de Jalisco, Cristalino de Chihuahua, Gordo y Mountain Yellow.
4. **Ocho Hileras:** Blando, Onaveño, Harinoso de Ocho, Tabloncillo, Tabloncillo Perla, Bofo, Elotes Occidentales, Tablilla de Ocho, Jala, Zamorano Amarillo, Ancho y Bolita.
5. **Tropicales precoces:** Conejo, Nal-Tel, Ratón y Zapalote Chico.
6. **Dentados tropicales:** Celaya, Tepecintle, Tuxpeño, Tuxpeño Norteño, Vandeño, Zapalote Grande, Nal-Tel de Altura, Pepitilla, Chiquito, Choapaneco y Cubano Amarillo.
7. **Chapalote:** Chapalote, Dulcillo del Noroeste, Elotero de Sinaloa y Reventador.

Tan solo en 2023 se reportó una producción total de 27,549,918 toneladas, representando el 87.8% de la producción nacional de granos, siendo los principales estados productores Sinaloa, Jalisco y Michoacán.⁸

Además, el maíz no solo tiene una trascendencia culturalmente prehispánica como ya se mencionó anteriormente. La gastronomía mexicana es considerada por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010 en donde participa toda la cadena alimentaria tradicional abarcando desde la siembra de los

⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Razas de maíz, riqueza del campo mexicano, disponible en

⁷ Ibidem.

⁸ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Día Nacional del Maíz, disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-del-maiz-379031#:~:text=En%202023%C2%A1la%20producci%C3%B3n%20de,la%20producci%C3%B3n%C3%B3n%20nacional%20de%20granos.>

ingredientes hasta la preparación de los platillos y estableciendo como elementos básicos el maíz, el frijol y el chile.⁹

II. Maíz transgénico, una amenaza

México es reconocido como el centro de origen y diversificación del cultivo del maíz, por lo que introducir variedades genéticamente modificadas, como las transgénicas representan una significativa amenaza a la diversidad de éste.¹⁰

Una de las razones por las que México ha prohibido el cultivo de variedades genéticamente modificadas del maíz, es a razón de que puede desplazar a las razas nativas de maíz, lo que reduce la diversidad genética y pone en riesgo la adaptabilidad de los cultivos a cambios climáticos y plagas.

Datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), señalan que las variedades o razas nativas de maíz se encuentran en riesgo de desaparecer, lo que representa una pérdida irreversible de diversidad genética.

Uno de los procesos que se busca evitar con la prohibición del cultivo de maíz transgénico es la contaminación cruzada de genes que se puede llegar a producir, debido al proceso de polinización, el cual se realiza principalmente por insectos, sin embargo, esta transferencia de polen también se lleva a cabo mediante el viento o el agua.¹¹

“A México le preocupa que el maíz modificado genéticamente suponga un riesgo de contaminación genética, ya que los genes del maíz estadounidense tienen un historial de cruzar la frontera y se introducirse en las variedades mexicanas. El polen de los cultivos transgénicos puede viajar distancias considerables y cruzarse con las variedades nativas, alterando potencialmente su composición genética y, en algunos

⁹ UNESCO - *La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán.* (s. f.). <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400>

¹⁰ Pérdida de agrobiodiversidad en el campo mexicano - UNAM Global, publicado el 01 - 01 - 2025, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/perdida-de-agrobiodiversidad-en-el-campo-mexicano/

¹¹ Polinización, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, disponible en: <https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/>

casos, haciéndolas menos adecuadas para las condiciones específicas para las que fueron cultivadas.”¹²

La contaminación genética de las variedades nativas generada por la polinización cruzada, provoca una alteración en las características en el maíz nativo, afectando tanto su pureza como sus resistencias naturales. “La mezcla de genes que albergan las distintas variedades de maíz autóctono puede ayudar al maíz a adaptarse a entornos difíciles: un gen que confiera tolerancia a la sequía, por ejemplo, podría cruzarse con una variedad que tenga problemas sin agua.”¹³

Uno de los factores determinantes al momento de elaborar leyes que regulen el uso de maíz genéticamente modificado, como el transgénico para el cultivo y consumo de los habitantes, el cual se ha analizado en diversos países, es el de los efectos y riesgos que representa para la salud humana.

Algunos estudios señalan que el uso de semillas genéticamente modificadas podría causar reacciones alérgicas, o generar un cierto nivel de toxicidad en el ser humano, sin embargo, la falta de estudios realizados en temporalidades largas, aún no son concluyentes, no obstante expertos se han pronunciado al respecto.

La falta de información, o estudios realizados acerca de los daños a la salud provocados por el uso de alimentos genéticamente modificados, como los transgénicos, se ha visto afectada por las grandes empresas, tal es el caso del maíz MON810, investigadores franceses revisaron los estudios presentados por MONSANTO y pudieron demostrar que la empresa había ocultado datos sobre toxicidad en órganos, como hígado y riñones.¹⁴

Estas mismas empresas desacreditan, obstaculizan y ocultan los estudios realizados por los expertos en el tema, tal es el caso del biólogo francés Gilles-Eric Séralini, que gira en torno a un estudio de 2012 en el que señaló el daño que produce el herbicida Roundup de Monsanto y el maíz OGM NK 603. El artículo fue publicado en la revista Food and Chemical Toxicology (FCT), sorpresivamente se retiró por considerarse “defectuoso”, este cambio fue parte de las negociaciones en las que intervino el lobby

¹² La lucha de México que aleja a Estados Unidos de sus tortillas. National Geographic, publicado el 28 - 02 - 2024, disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/02/maiz-estados-unidos-amenaza-para-mexico-agricultura-cultivos-transgenicos>

¹³ Idem.

¹⁴ Efectos sobre la salud - Amigas Tierra Org. disponible en: <https://www.tierra.org/efectos-sobre-la-salud/>

de Monsanto. Finalmente, el trabajo fue publicado dos años después en la revista Environmental Sciences Europe, sin embargo, aún se generan dudas al respecto.¹⁵

Por otro lado, la producción de maíz transgénico se ha diseñado con el fin de hacerlo resistente al uso de herbicidas como el glifosato, encargados de eliminar todo tipo de vegetación distinta al cultivado, esta sustancia ha sido analizada por diversos expertos y se le ha relacionado directamente como un probable cancerígeno humano.

El herbicida más usado en el mundo en cultivos transgénicos es el glifosato, el cual en 2015 ha sido clasificado como “probablemente cancerígeno en humanos” por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS) después de haber revisado cerca de mil estudios científicos. En 2019, el Departamento de Salud del gobierno de Estados Unidos publicó un perfil toxicológico del glifosato que coincide con el reporte de la OMS. En 2020 se publicó la quinta edición de la Antología toxicológica del glifosato, que integra mil 108 investigaciones científicas sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente. También se le ha relacionado con casos de alergias e inmunosupresión.¹⁶

III. Conservación de maíces nativos como estrategia

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, el cual establecía acciones para sustituir el uso e importación del glifosato y otros agroquímicos y el maíz genéticamente modificado en nuestro país,

¹⁵ La mafia tóxica: Entrevista con Gilles-Eric Séralini, Biólogo francés, Biodiversidad en América Latina, publicado el 13 - 12 - 2019, disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Documentos/La-mafia-toxica-Entrevista-con-Gilles-Eric-Seralini-biologo-frances>

¹⁶ El cultivo del maíz transgénico afecta la biodiversidad y amenaza la salud - Heraldo de México, publicado el 06 - 01 - 2025. disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/1/6/el-cultivo-del-maiz-transgenico-afecta-la-biodiversidad-amenaza-la-salud-666084.html>

así como revocar y abstenerse de brindar permiso de liberar al ambiente semillas de maíz genéticamente modificado.¹⁷

Posteriormente, el 13 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado el cual regulaba el uso, distribución e importación de la sustancia química glifosato y los agroquímicos contenedores como ingrediente activo y el maíz genéticamente modificado.¹⁸

Ante estas cuestiones, el gobierno estadounidense promovió el 17 de agosto de 2023 un panel bajo el T-MEC, uniéndose Canadá como tercero interesado el 19 de agosto de ese mismo año, alegando que el primer Decreto generaba inconsistencias con las obligaciones de México en el United States-Mexico-Canada Agreement, y que la información presentada sobre los perjuicios que traía a la salud y al medioambiente no se basaban en evidencia científica.¹⁹

El panel se resolvió el 20 de diciembre de 2024 en perjuicio de nuestro país, refiriendo que los Decretos e información que México presentó vulneraban los principios del propio tratado.

México acató la decisión, no obstante, la Presidenta de la República envió a la Congreso de la Unión el 23 de enero de 2025 una propuesta de reforma a los artículos 4 y 27 constitucionales que, refieren que se declare al maíz como elemento de identidad nacional y que, el Estado garantice el cultivo de maíz libre de transgénicos, puesto que este es un cultivo fundamental para nuestro país, permitiendo cuidar la biodiversidad genética de los cultivos a través de esta planta.

Esta reforma fue avalada por el Congreso de la Unión y por las entidades federativas, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025, misma

¹⁷ Gobierno de México, 30 de diciembre de 2020. Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Diario Oficial de la Federación, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁸ Gobierno de México, 13 de febrero de 2023. Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0

¹⁹ [3] MEXICO — MEASURES CONCERNING GENETICALLY ENGINEERED CORN. FINAL REPORT. (2024). En United States Trade Representative. USTR. [https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20\(As%20Delivered\)%20\(fin\).pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20(As%20Delivered)%20(fin).pdf)

en la que se establece que se tendrán 180 días para armonizar el marco jurídico en la materia.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera al maíz como alimento sumamente importante en nuestro país. Parte de las obligaciones del Estado mexicano ahora con la reforma constitucional, debe ser asegurar, proteger y promover el cultivo de maíz nativo para consumo propio, ya que demuestra lo enriquecedor de nuestra geografía, cultura, comercio y gastronomía. Es parte del orgullo nacional y como símbolo ante la comunidad internacional.

Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.
El objeto de esta Ley es:	El objeto de esta Ley es:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
Sin correlativo	IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la

Sin correlativo	<p>reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p> <p>V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Se reconoce al cultivo, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p>
Sin correlativo	<p>Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:</p> <p>I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz</p>

	<p>Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;</p> <p>II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y</p> <p>III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>	<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su cultivo, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p>

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y

	<p>comunidades afromexicanos, agricultores. indígenas y campesinos y</p> <p>IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.</p> <p>V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p> <p>VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conservar in situ la diversidad local;</p>

	<p>II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;</p> <p>III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;</p> <p>IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;</p> <p>V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;</p> <p>VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.</p>
Sin correlativo	Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.
Sin Correlativo	Capítulo V De las atribuciones de SADER

	<p>Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>II. Llevar el Registro Nacional del, Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;</p> <p>IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.</p> <p>V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y</p>
--	---

	VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante</p> <p>Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:</p> <p class="list-item-l1">I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;</p> <p class="list-item-l1">II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p class="list-item-l1">III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;</p> <p class="list-item-l1">IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;</p> <p class="list-item-l1">V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo,</p>

	<p>vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y</p> <p>VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">De los apoyos al campo</p> <p>Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y agricultores:</p> <p class="list-item-l1">I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;</p> <p class="list-item-l1">II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.</p>

	<p>III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;</p> <p>VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y</p> <p>VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo VIII</p> <p>Sobre el uso del maíz genéticamente modificado</p> <p>Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente</p>

	modificado para el cultivo y consumo humano.
	Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>

<p>Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.</p>	<p>Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.</p>
<p>La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.</p>	<p>La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.</p>
<p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación</p>	<p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción e importación agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SADER con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación</p>

genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.	genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.
La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SAGARPA y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SADER y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 4, el párrafo primero del artículo 12 y artículo 13; y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 1, la fracción IX, recorriendo las subsecuentes del artículo 2, un párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4; el artículo 14, un capítulo V al Título Segundo y un artículo 16, un capítulo VI al Título Segundo y los artículos 17 y 18, un capítulo VII al Título Segundo y el artículo 19, un capítulo VIII al Título Segundo y los artículos 20, 21 y 22, todos de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. **Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.**

El objeto de esta Ley es:

I.

II.

III.

IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.

V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII.

IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. Se reconoce **al cultivo**, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

...

Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:

I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;

II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y

III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su **cultivo**, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y **la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's **con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas**.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.

V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo **y en Diversificación Constante** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Conservar in situ la diversidad local;

II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;

III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;

IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;

V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;

VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y

VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.

Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.

Capítulo V

De las atribuciones de SADER

Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Llevar el Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;
- IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.
- V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y
- VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Del Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante

Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;**
- II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;**
- III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;**
- IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;**
- V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo, vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y**
- VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.**

Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.

Capítulo VII

De los apoyos al campo

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población

campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y agricultores:

- I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;
- II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.
- III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;
- VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y
- VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.

Capítulo VIII

Sobre el uso del maíz genéticamente modificado

Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para el cultivo y consumo humano.

Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

Segundo. Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 3, y se reforma y adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 101, todos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Secretarías: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. a XXXVI. ...

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción e importación agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SADER con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SADER y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Diputada Ivonne Arely Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2025.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Irais Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Las suscritas diputadas, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Irais Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, **integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca proteger a las mujeres en contra de la violencia política electrónica en razón de género. De acuerdo con el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este tipo de violencia se define como aquella que se realiza a través de medios digitales como mensajería web, publicaciones en redes sociales o medios telefónicos.

En ese sentido, Marcela Lagarde en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. explica que las mujeres hacen un trabajo invisible y visible que no obtiene ni riqueza, ni estatuto, ni jerarquía, ni poderío personal y genérico que corresponda con su esfuerzo. En ese sentido, en el mundo patriarcal y político, ser hombre implica una condición de género privilegiada y superior, mientras ser mujer implica una condición inferior, desvalorizada e invisibilizada, roles que son reforzados por diversas estructuras sociales.

Así, los hombres ocupan la mayoría de las posiciones y las esferas dirigentes en la sociedad y en el Estado. Ante esto, las mujeres se encuentran expuestas a la opresión y violencias. En el ámbito político, las mujeres reciben un trato desvalorizado e incluso algunas veces inferior respecto a los hombres. Esto se refleja, entre otras cosas, en que la sociedad le otorga mayor importancia y respeto a los funcionarios públicos cuando los cargos son ejercidos por hombres. Además, las mujeres se encuentran frente a un escrutinio público que es más violento y que aborda cuestiones de género desde una visión que pretende minimizar su papel.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Irais Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por ello, los movimientos feministas—proponen defender los derechos humanos de las mujeres y lograr la constitución de las mujeres en sujeto político, sujeto jurídico-pactante, y sujeto histórico.¹

I. Marco convencional y constitucional en materia de violencia política de género

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º,² prohíbe expresamente la discriminación por motivos de género. Asimismo, establece la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres frente al orden jurídico, en sus artículos primero y cuarto respectivamente. Por su parte, también determina, en su artículo 35, el derecho de las y los ciudadanos a votar y ser votados en elecciones libres y auténticas. Por su parte, el artículo 38 constitucional refiere a la violencia política de género sólo en relación con la suspensión de derechos de ciudadanía y como impedimento para acceder a cargos de elección popular:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; **por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

¹ Marcela Lagarde, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(...)"³.

Por otro lado, el derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política se encuentra tutelado en el marco jurídico internacional y reconocido como un derecho humano. Derivado de ello, los Estados tienen la obligación de consolidar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia². Este derecho se encuentra protegido por el marco internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁴, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece:

“Artículo II”

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. [PDF]. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) determinan lo siguiente:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En el contexto Interamericano la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, determina que:

“Artículo 4”

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”⁵

Estos instrumentos determinan que las mujeres deben ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones respecto a los hombres y sin ningún tipo de discriminación. En este sentido, debe garantizarse que el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres debe de realizarse bajo estas mismas directrices.

Así, al Estado le compete tomar medidas apropiadas en la esfera política para asegurar a las mujeres el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades bajo igualdad y bajo el objetivo de eliminar la discriminación en la vida política y pública de las mujeres. Asimismo, las mujeres cuentan con el derecho de votar, ser votadas, ocupar cargos y funciones públicas y ser representantes del gobierno bajo condiciones de igualdad y eliminación de la discriminación.

⁵ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer**

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Precisamente en México son las condiciones de desigualdad, inequidad y discriminación como práctica cotidiana y normalizada hacia las mujeres, lo que intensifica las violencias hacia ellas en el ámbito político. En este contexto nacional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha establecido el siguiente criterio respecto a violencia política por razones de género⁶:

Lorena Cuéllar Cisneros y otro

vs.

Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras

Jurisprudencia 48/2016

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia,

⁶ Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.⁷

Del análisis de este criterio, se determina que la violencia política contra las mujeres la realizan las personas en general, servidoras y servidores públicos con la finalidad de dirigirse a la condición de mujer en específico, con el objetivo de tener un impacto diferenciado sobre ellas, que les afecte o tenga como fin el menoscabo de sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio de su cargo. Es entonces que corresponde a las autoridades del Estado y en específico a las autoridades electorales prevenir, investigar, sancionar y reparar la transgresión a los derechos de las mujeres y en su defecto hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia para no contribuir a la invisibilización y normalización de este tipo de conductas.⁷

II. Movimientos feministas por la participación política.

La historia de las luchas de las mujeres por alcanzar el derecho al voto y con ello ejercer la ciudadanía se caracterizó por adversidades, pues estuvieron excluidas de la vida política formal durante largo tiempo. Es entonces que el término sufragismo feminista se define como el movimiento que demandó el voto para las mujeres en todo el mundo. Movimiento que para la adquisición de derechos políticos no se limitó al sufragio, sino que cuestionó a una sociedad que excluía a la mitad de su población del ejercicio de la ciudadanía, y por lo tanto de su integración a la vida pública. Luego entonces la historia de la participación política de las mujeres en México se sujeta a diversas etapas:

- **El Consejo Feminista Mexicano**

El Consejo Nacional de Mujeres se fundó el 10 de agosto de 1919, integrado por mujeres de diversos estados de la República que habían intervenido en la Revolución y querían seguir luchando por el bienestar y mejora de las condiciones de la mujer mexicana. El programa del Consejo incorporaba la emancipación política como uno

⁷ Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). Criterios relevantes en materia de violencia política. [PDF]. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

de los principios fundamentales por los que lucharon⁸. Asimismo, se proponían establecer nexos con organizaciones feministas de diversos países. El Consejo definió las bases generales bajo las cuales pretendía actuar y las dividió en tres rubros que abarcaban una amplia gama de reclamos: emancipación social, económica y política.

- **Contacto con sufragistas de otros países**

Durante los años veinte hubo intercambio entre sufragistas latinoamericanas y norteamericanas para la adquisición de derechos y el reconocimiento de los diversos gobiernos al sufragio. Las integrantes del Consejo Feminista Mexicano fueron invitadas a estas reuniones internacionales para cumplir con su aspiración de obtener personalidad jurídica y política.

En el ambiente internacional había interés por conocer la situación de las mexicanas y las causas por las cuales no habían alcanzado derechos políticos. Las norteamericanas, por su parte, querían influir en la región para captar la atención de sus conciudadanos y ser tomadas en cuenta. El surgimiento de un movimiento panamericano les era de gran utilidad, y si ellas lo encabezaban podrían usarlo en su favor. El primer vínculo que estableció el Consejo fue con la “Pan-American Round Table of San Antonio Texas” (Mesa Redonda Panamericana de San Antonio Texas) fundada desde 1916 para ofrecer protección a los refugiados que huían de la revolución.

Como el Consejo Feminista Mexicano dejó de lado su convicción socialista y limitó sus demandas, le fue posible vincularse con las integrantes de la Mesa Redonda Panamericana y con la Liga Nacional de Mujeres Votantes. Ese cambio de postura afianzó su espacio a nivel internacional comprometiendo al gobierno con reconocerles personalidad política, además, fueron útiles intermediarias diplomáticas entre México y Estados Unidos.⁹

- **Mujeres como sujetos de derechos políticos formales**

El acceso de las mujeres al derecho de sufragio a nivel nacional fue en octubre de 1953. En el contexto de los inicios de las mujeres en la vida política, las diputadas que participaron en las primeras legislaturas después del otorgamiento del voto fueron todas del partido oficial, es decir el PRI, cargos que se sujetaban al ejercicio de

⁸ MUJERES, FEMINISMO Y SUFRAGIO EN LOS AÑOS VEINTE, Ana Lau Jaiven, disponible en: <https://publicaciones.xoc.uam.mx/Busqueda.php?Terminos=Jaiven,%20Ana%20Lau&TipoMaterial=1&Indice=2>

⁹ MUJERES, FEMINISMO Y SUFRAGIO EN LOS AÑOS VEINTE, Ana Lau Jaiven, disponible en: <https://publicaciones.xoc.uam.mx/Busqueda.php?Terminos=Jaiven,%20Ana%20Lau&TipoMaterial=1&Indice=2>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

control sobre estas mujeres que apenas lograban participar en el ámbito de la política.

Las diputadas que participaron en las primeras legislaturas después del otorgamiento del voto, son todas del partido oficial. Aurora Jiménez Palacios es la primera diputada federal, por el Distrito del estado de Baja California en la XLII Legislatura (1952-1955), en la siguiente (XLITT) resultan electas: Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México, Margarita García Flores, por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas (IEETAM, 2003). Margarita García Flores ocupó el cargo de regidora en Monterrey, Nuevo León, antes de ser diputada y posteriormente fue senadora suplente en 1960.

Mientras la primera diputada propietaria de oposición fue Macrina Rabadán, por el Partido-Popular Socialista (PPS), para la XLIV Legislatura (1958-1961). Partido que no puede considerarse de oposición, pues casi siempre apoyó a los candidatos presidenciales del PRL. Por otra parte, las dos primeras senadoras de la República también fueron del partido oficial, Alicia Arellano Tapia y María Lavalle, representaron a Sonora y a Campeche, respectivamente, en la XLVI (1967-1970) y XLVII (1967-1970) legislaturas. Fue hasta 1979, que se elige a una gobernadora, Griselda Álvarez, por el estado de Colima, y gobierna hasta 1985. Mientras la primera senadora de oposición es Ifigenia Martínez, por el Frente Democrático Nacional (FDN), de 1989 a 1991.

Con lo que la participación de las mujeres en la vida pública y política, estaba sujeta a un pleno control por parte del partido en el poder, con esta participación controlada las mujeres históricamente representaban meros mecanismos para ser utilizados en votaciones por los partidos políticos con intereses hegemónicos.

● Participación política del Feminismo en los años 70

Producto de las posiciones críticas del Feminismo, a finales del año 1970 en México, algunas mujeres decidieron conformar un pequeño grupo cuya tarea sería planear un acto público, el primero en su género en el país respecto al Día de la Madre. Se denominó Mujeres en Acción Solidaria (MAS) y desplegó una gran actividad para la celebración de la "Protesta contra el mito de la Madre". El domingo 9 de mayo de 1971, en el Monumento a la Madre, se efectuó un pequeño mitin al que acudieron unas 100 personas y que recibió una amplia cobertura de prensa.

Mientras que para 1973 se constituye el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), que tiene como puntos principales de su programa: pugnar por erradicar todos los

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

prejuicios existentes en la educación y las costumbres que resultan discriminatorias para la mujer. Ya para finales de los setenta, existían organizaciones como la Unión Nacional de Mujeres Mexicanas (UNMM), la Alianza de Mujeres de México, las secciones femeniles de los sindicatos y de los partidos políticos, diversos grupos feministas y proyectos de vinculación como la Coalición de Mujeres Feministas, de la cual se constituyó el Frente Nacional por la Liberación y Derechos de las Mujeres (Fnalidm) el 12 de marzo de 1979.

● Participación política de las mujeres en los años ochenta y noventa

Con la elección de 1988 y el fraude electoral cometido contra los votantes, se generó en la población la necesidad de actuar de manera colectiva. Con ello se logró la formación de Mujeres en Lucha por la Democracia (MLD) y de la Coordinadora de Mujeres Benita Galeana (CMBG), esta última, organizada como una instancia política de confluencia de diversos grupos y organizaciones, entre las que se encontraban muchas con experiencia de trabajo entre mujeres.

En 1988, se realizó el Foro de Mujeres y la democracia en México, cuyos objetivos eran reunir a las mujeres de las distintas organizaciones para discutir la coyuntura política nacional. Una segunda discusión giraría en torno a la democracia y su significado para las mujeres. Todo lo anterior, con el fin de hacer un programa y plan de acción y analizar las formas organizativas posibles.

Por otra parte, y como resultado de los acuerdos de Beijing (1995), las mujeres reconocieron como una aspiración legítima la lucha por el poder político, porque es el lugar donde se adoptan las decisiones que atañen no sólo a la sociedad en general sino a las mujeres en particular. A esta aspiración se le llamó empoderamiento político. Sin embargo, las feministas aclararon que se trataba de abrirse espacios en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Durante los años noventa, diputadas de los diferentes partidos presentaron aproximadamente 36 diversas iniciativas con perspectiva de género, de las cuales sólo se aprobaron tres, las demás fueron mandadas a comisiones. La mayoría de estas iniciativas tenían que ver con la penalización a la violencia contra las mujeres y niñas, la no discriminación en el trabajo, el derecho de las mujeres a la propiedad ejidal, aumento de la participación de las mujeres en las candidaturas y mayores derechos sociales.¹⁰

¹⁰ Breve historia de la participación política de las mujeres en México, Alicia Girón, María Luisa González Marín y Ana Victoria Jiménez, disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con lo que, el control sobre cómo y de qué forma las mujeres participaban en la vida política a lo largo de la historia en México, es reflejo de los cimientos de desigualdad inequidad y discriminación histórica con la que los cargos públicos ocupados por mujeres son sujetos de análisis y examen diferente y más minucioso, pues en la actualidad el reconocimiento, aciertos y desaciertos de mujeres en cargos políticos tiene un trato diferenciado que recae la mayoría de las veces en violencia de diversos tipos y formas.

III. Contexto de la violencia política de género en México.

La violencia de género es un concepto que ha ido evolucionado a lo largo del tiempo derivado de las concepciones y teorías feministas, por ejemplo, la teoría feminista de los 70's relacionaban al género como sinónimo de mujer, después, esta concepción se actualizó con los movimientos por los derechos humanos de la comunidad LGBTTIQ+, que impulsaron este término partiendo del no binarismo y la distinción entre género y sexo, esto impulso a que el termino en su conjunto de "violencia de género" se analizara partiendo de un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, el cual constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto.

En ese sentido, es importante destacar que la violencia de género se perpetúa en diferentes ámbitos en donde las mujeres se desarrollan, uno de ellos es en el ámbito político, el cual es primordial para que las mujeres impulsan cambios a las estructuras de poder y a la vez participen en la toma de decisiones, de ahí la violencia política de género, reside en la cultura patriarcal que establece marcos para legitimar las decisiones y preparación de las mujeres que participan en la vida pública y política.

A su vez, se resalta que el quehacer político es un espacio tenso caracterizado por la violencia en distintas dimensiones y niveles, por ello, la noción de violencia política de género alude a un tipo de violencia que resulta en ocasiones inadmisible y tiene como fin desalentar a las mujeres de ser o estar políticamente activas, por lo que se trata de una violencia poco sancionable, caracterizada por la existencia de mucha tensión, ello derivado a que la esfera política es un ambiente masculinizado, esto sumado a que tanto los estereotipos como los roles de género culturalmente arraigados constituyen obstáculos para las mujeres que acceden a la esfera política y se desempeñan en puestos de poder.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Desde la parte teórica, la Maestra Silvia García Fajardo, sostiene en su ponencia "*La violencia de género contra las mujeres en el espacio de la política. Un estado de la cuestión en América Latina*"¹¹ que la violencia de género contra las mujeres en los espacios de la política institucional es un fenómeno que se ha visibilizado, debido a las denuncias de mujeres que la han experimentado, además hace una distinción entre la violencia política de género directa e indirecta, siendo la primera aquella que se manifiesta a través del acoso, intimidación, amenazas, violencia física contra ellas o familiares, destrucción de sus bienes, menoscabo de sus opiniones y trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación y la indirecta cuando se le oculta información o se le prohíbe acceder al gasto público.

En ese sentido, es importante resaltar que la violencia política de género parte del elemento subjetivo de "género" en el entendido de que hay un orden social que beneficia a los hombres y privilegia lo masculino en detrimento de las mujeres y lo femenino, lo que produce y reproduce la opresión, la desigualdad, los estereotipos.

Así pues el concepto de violencia política de género en la vida política de México es relativamente nuevo, ya que, fue en el proceso electoral del 2021, cuando se desarrolló bajo el principio de paridad elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género enlistada como un tipo de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia gracias a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020. Integralmente se modificaron siete leyes más:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Ley General de Partidos Políticos;
- Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo que dio como resultado una mayor claridad sobre las conductas a través de las cuales se expresa esta modalidad de violencia que enfrentan las mujeres, estableciendo responsabilidades para las instituciones y partidos políticos, así como

¹¹García, Silvia (2014), "La violencia de género contra las mujeres en el espacio de la política. Un estado de la cuestión en América Latina", ponencia presentada en el XXXV Congreso Nacional y V Internacional de Estudios Electorales "Integridad y equidad electoral en América Latina", noviembre, San José, Costa Rica, disponible en [file:///C:/Users/HEM-06-14/Downloads/\[EXTENSO\]-Silvia_Garcia.pdf](file:///C:/Users/HEM-06-14/Downloads/[EXTENSO]-Silvia_Garcia.pdf)

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

las sanciones para atender y reparar el daño. Sin duda, una reforma de tal relevancia impactó a los actores políticos, pues a pesar de que se ha materializado la violencia política de género en la actualidad, esta conceptualización y tipo de violencia aún no ha tenido gran permeabilidad en todos los sectores sociales, y su acreditación ha enfrentado algunas complicaciones.

Ejemplo de lo anterior, es que de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Nacional Electoral, se han sancionado a 332 personas, de las cuales 66 son mujeres y 266 son hombres, en cuanto a la entidad federativa los estados más sancionados son Oaxaca con 133, Veracruz con 46, Tabasco con 30, Chiapas con 22 y Quintana Roo con 14.¹²

IV. Violencia política de género digital.

Las tecnologías de la información y comunicación, entre ellas, las redes sociales han pluralizado y descentralizado el debate público, sin embargo, también han traído consigo mensajes de odio, desinformación y acoso, lo que sumado a los constantes cambios y actualizaciones por los que atraviesan las plataformas electrónicas, actualizan las distintas formas de violencias que pueden enfrentar las mujeres.

Específicamente, por lo que hace a la violencia de género en línea, cometida en contra de las mujeres y niñas, ésta debe entenderse a partir de lo señalado en el artículo 1º de la Convención de Belém do Pará, que define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En las generalidades de la violencia digital, ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas por razón de su identidad de género o sexual, se observan conductas de humillación, amenazas, a través de internet conocido como “ciberbullying”, así como también la difusión y comercialización de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, y más recientemente la generación de contenido sexual falso realizado mediante inteligencia artificial.

Además de esto, la violencia en línea en contra de las mujeres no es un hecho ocasional o episódico, sino que se sitúa dentro de patrones sociales más amplios de

¹² Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Actualizado a la fecha: 26/02/2024, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

poder y desigualdad de género en contra de las mujeres y las niñas que ya existían antes de la llegada del internet y que ahora, simplemente, se han entrelazado e interactuado con las nuevas tecnologías.

Es importante señalar que la violencia de género en el ámbito digital utiliza un lenguaje que hace apología de la violencia sexual y la cultura misógina, lo que trae como consecuencia que las prácticas violentas en contra de las mujeres y niñas en el mundo “offline” se amplifiquen ahora en el escenario de las redes sociales, de igual modo, tal y como sucede con la violencia de género fuera de internet, la violencia en línea es interseccional y se incrementa de acuerdo a indicadores de identidad como la raza, etnia, estrato socioeconómico, orientación sexual o nacionalidad, que general que las personas que violentan por medio de las redes sociales lo hagan utilizando estereotipos relacionados a las mujeres y disidencias.

Por todo esto, en el informe “Ciber violencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la convención Belém Do Pará” identifica algunas de las características de perfiles que perpetúan violencia de género digital y en términos generales los enlistas como persona perpetradora original y la o las personas perpetradoras secundarias; la primera es quien comete el acto inicial de violencia digital o crea, manipula o publica por primera vez la información dañina, y la segunda se refiere a aquella persona o grupo de personas que participa en la continuación y propagación de un acto de violencia en línea al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir información.

En México, colectivas feminista y organizaciones civiles han impulsado modificaciones estructurales a los instrumentos jurídicos para de alguna forma tipificar la violencia digital, como muestra de ello es la “Ley Olimpia” con una serie de reformas que buscan definir, tipificar y sancionar la violencia sexual digital. En consecuencia de esto, el 26 de noviembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluye la definición de violencia digital como una forma más de violencia que se ejerce contra las mujeres.

En ese sentido, en el estudio “Violencia digital como violencia política en razón de género: apuntes sobre los límites a la libertad de expresión en el debate político”¹³ se

¹³ Tello, Martha (2020), Violencia digital como violencia política en razón de género: apuntes sobre los límites a la libertad de expresión en el debate político, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/17790/18145>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

evidencia como es que la violencia sexual puede derivar en violencia política de género a través de la vulneración de la libertad sexual y psicosexual al utilizar la intimidad sexual de las mujeres para perjudicarlas políticamente.

Ejemplo de ello, fue lo sucedido a la abogada Patricia Azcagorta ex Candidata a la Alcaldía de Caborca, Sonora, por Movimiento Ciudadano quien en 2018 se le intentó ligar con un video de contenido sexual, en ese entonces la ex candidata además de desmentir que ella no era quien aparecía en el video, denunció ante el Instituto Electoral Local, que se estaban utilizando imágenes resaltando sus atributos físicos por encima de sus capacidades, lo que daba como resultado violencia política de género¹⁴.

Ahora, si bien es cierto que la violencia sexual digital no impone una calidad específica de la víctima, su objetivo es el de lacerar la intimidad sexual, derechos sexuales y dignidad mayoritariamente de las mujeres, por lo que este tipo de violencia en contra de mujeres en la política busca desalentar su participación a raíz de la difamación y/o exposición de su vida íntima y sexual.

No perdamos de vista que, las agresiones relacionadas con las tecnologías en contra de mujeres en la política no solamente se relacionan con su libertad sexual, para esto, se analiza el reporte “Violencia política a través de las tecnologías en México”¹⁵ realizado por la organización Luchadoras MX, en el que documenta las agresiones en contra de mujeres en el proceso electoral en México en el año 2018, logrando identificar 85 agresiones asociadas a estas tecnologías contra 62 candidatas en 24 estados del país, siendo las principales vías a través de las cuales las candidatas recibieron agresiones WhatsApp, llamadas telefónicas, Facebook y Twitter.

Dicho lo anterior, el 52% de los casos, la agresión hacia candidatas provino de alguien desconocido y no se tuvo información suficiente para caracterizar a los agresores en el 33% de los casos, lo que arroja a la hipótesis de que existen tipos de agresores de violencia política de género digital cuya identidad se desconoce, ello debido a la facilidad para crear perfiles de usuarios que se hacen pasar por personas, o bien varias cuentas gestionadas por una sola persona.

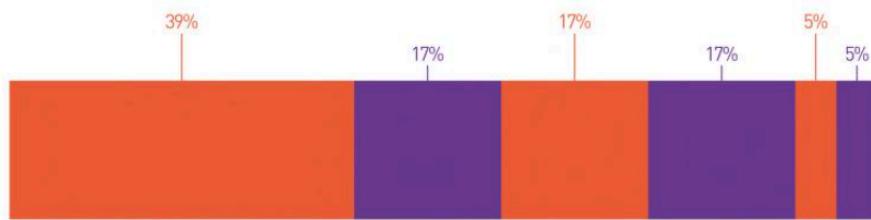
¹⁴ Núñez, Silvia (2018), Precandidata a alcaldía de Sonora interpone denuncia por violencia política, cimacnoticias, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2018/01/26/precandidata-a-alcaldia-de-sonora-interpone-denuncia-por-violencia-politica/#gsc.tab=0>

¹⁵ Colectiva feminista habitando el espacio físico y digital (2018), Informe violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres, disponible en: <https://luchadoras.mx/if/informe-violencia-politica/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con respecto al tipo de agresiones en las diferentes plataformas digitales, en Facebook destacan las amenazas, el desprestigio y la suplantación de identidad. Mientras que, en Twitter, YouTube e Instagram, el tipo de agresión más frecuente fueron las expresiones discriminatorias, tal y como lo muestran las siguientes gráficas.

Gráfica. Agresiones perpetradas a través de Facebook



Expresiones discriminatorias 39% Amenazas 17% Desprestigio 17%
 Suplantación de identidad 17% Difusión de imágenes íntimas 5% Difusión de información personal 5%

Gráfica. Agresiones perpetradas a través de Twitter



Expresiones discriminatorias 72% Desprestigio 14% Suplantación de identidad 7% Amenazas 7%

En cuanto a las conductas relacionadas a violencia política de género digital cuyo agresor no es identificable, la Sala Especializada del Tribunal Electoral resolvió la sentencia SRE-PSC-83/2018 en donde se acreditó la violencia política en razón de género, al estimar que diversas expresiones se sustentaban en prejuicios, estereotipos y estigmas sociales que representaban a las mujeres en desventaja e inferioridad frente a los hombres. Lo relevante de esta resolución es que a pesar de que no se identificó a la persona responsable de la cuenta de Facebook desde la cual se difundió el video en el que se caricaturizaba y denostaba por el hecho de ser mujer

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

a la denunciante, el Tribunal solicitó a Facebook Ireland Limited que eliminara de inmediato este material.

Cabe resaltar que, en esta sentencia la Sala Superior sentó el precedente, a fin de que el hecho de la imposibilidad de no identificar a los responsables de este tipo de contenidos de violencia política de género, no puede traducirse en la imposibilidad jurídica de tomar medidas en contra del acto concreto, así como en contra de las razones estructurales que dan pie a la violencia.

No perdamos de vista que la difusión de contenido en redes sociales está ampliamente relacionado con el derecho de la libertad de expresión lo que sin duda es uno de los derechos humanos que sustentan una sana democracia en donde todas las personas podemos comunicar ideas y opiniones sin censura derivada de nuestra ideología y línea de pensamiento.

Más allá de esto, no hay libertad absoluta al derecho de libertad de expresión, esto ya que en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la libertad de expresión puede estar sujeta a ciertas restricciones, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: "a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En nuestro derecho interno, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los límites a la libertad de expresión son los derechos de terceros, la moral y la vida privada.

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;** el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)"

[Énfasis y subrayado añadidos]

En ese sentido y en el entendido de la complejidad técnica que requiere la valoración de los casos en materia de violencia política de género, el Tribunal Electoral promovió junto con otras instituciones del Estado, la creación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ello a fin de homologar las actuaciones de las autoridades electorales, y también las víctimas puedan conocer sus derechos así como las instancias legales a las que pueden acercarse para hacer valer sus derechos político electorales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Como parte de la construcción de este concepto, se encuentra la jurisprudencia electoral 48/2016 “Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales”¹⁶ en la que definió tal conducta como:

“todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Conociendo que no cualquier acto u omisión constituye la violencia política de género, esto ya que el control social que ejerce la ciudadanía al realizar cuestionamientos y señalamientos adheridos al cargo de una mujer en la función pública abona a una sociedad democrática en donde sus habitantes pueden participar de la vida pública y/o política del país, es importante destacar la jurisprudencia electoral 21/2018 “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”¹⁷ en la que se establecen los siguientes elementos en los que el juzgador podrá dilucidar si el caso en concreto se encuentra dentro de un supuesto de violencia política de género:

1. Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, o les afecta desproporcionadamente.

Finalmente, las recomendaciones del Informe “Candidaturas Paritarias y violencia Política Digital en México”¹⁸ apuntan a visibilizar la violencia política de género en el

¹⁶ Jurisprudencia 48/2016 Lorena Cuellar y otros vs Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

¹⁷ Jurisprudencia 21/2018 Delfina Gómez vs Tribuna Electoral del Estado de México, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S>

¹⁸ PNUD (2021), candidaturas paritarias y violencia política digital en México, disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/candidaturas-paritarias-y-violencia-politica-digital-en-mexico-un-analisis-de-datos-sobre-la-violencia-politica-en-azon-de>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ámbito digital como una forma crucial para atender dicho fenómeno a la par de motivar a las empresas de redes sociales para que cuenten con mecanismos de reporte de violencia política de género, así como la difusión de información sobre cómo denunciar violencia política de género y a través de qué instancias hacerlo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen la siguiente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, digital o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.	Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
SIN CORRELATIVO	Se entenderá por violencia política de género digital al contenido difundido a través de mensajería web, llamadas telefónicas y/o contenido digital con el objetivo de monitorear, asechar, acosar, sexualizar, desprestigar, amenazar, y menoscabar los derechos político-electORALES basado en el género, identidad y/u orientación sexual.
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos simpatizantes, precandidatas, precandidatos, políticos o representantes de los mismos; medios de	Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos simpatizantes, precandidatas, precandidatos, políticos o representantes de los mismos; medios de

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales.	
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a la j) ...	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a la j) ...
k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	d) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.	Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
SIN CORRELATIVO	Se entenderá por violencia política de género digital al contenido difundido a través de mensajería web, llamadas telefónicas y/o contenido digital con el objetivo de monitorear, asechar, acosar, sexualizar, desprestigar, amenazar, y menoscabar los derechos político-electORALES basado en el género, identidad y/u orientación sexual.
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

L) ...	L) ...
--------	--------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PRIMERO. Se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, **digital** o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Se entenderá por violencia política de género digital al contenido difundido a través de mensajería web, llamadas telefónicas y/o contenido digital con el objetivo de monitorear, asechar, acosar, sexualizar, desestimar, amenazar, y menoscabar los derechos político-electORALES basado en el género, identidad y/u orientación sexual.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Iraís Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se reforma el inciso k) del artículo 3ro de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

A) a la J)...

k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Se entenderá por violencia política de género digital al contenido difundido a través de mensajería web, llamadas telefónicas y/o contenido digital con el objetivo de monitorear, asechar, acosar, sexualizar, desprestigiar, amenazar, y menoscabar los derechos político-electORALES basado en el género, identidad y/u orientación sexual.

I) ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Irais Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla



Dip. Anayeli Muñoz Moreno



Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre



Dip. Laura Hernández García



Dip. Paola Longoria Lopéz



Dip. Gloria Núñez Sánchez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Abril de 2025

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso de la Unión a abril de 2025.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política digital en razón de género, presentada por las Diputadas Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Irais Virginia Reyes De la Torre, Laura Hernandez García, Paola Longoria Lopéz, Anayeli Muñoz Moreno, Gloria Núñez Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>